

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2021/985 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador del funcionamiento, uso y organización del Teatro municipal de Torredelcampo.*

Anuncio

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, acordó en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020, la aprobación inicial del Reglamento regulador del funcionamiento, uso y organización del teatro municipal de Torredelcampo.

El expediente se ha sometido a información pública, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 230 de fecha 1 de diciembre de 2020, para que durante un plazo de 30 días, los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Habiendo transcurrido dicho plazo de información pública, y habiéndose detectado un error en el texto original, mediante acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de /2021 se suprime el último párrafo del apartado 7º y se aprueba definitivamente dicho acuerdo del Pleno, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha modificación, a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO, USO Y ORGANIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL DE
TORREDELCAMPO

Exposición de motivos.

El artículo 25.2/m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencias sobre “Promoción de la cultura y equipamientos culturales”; sin embargo, con mayor extensión el artículo 9.1/17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía reconoce igualmente a los municipios competencias propias en las siguientes materias: “La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

- a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.
- b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.

c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.”

El Ayuntamiento de Torredelcampo, en uso de las facultades normativas que se le confieren, considera necesaria la aprobación del presente reglamento regulador del uso del teatro municipal.

El teatro municipal, como bien de titularidad del Ayuntamiento, debe ser también un inmueble que sirva para la canalización de las actividades de asociaciones locales, organismos o entidades debidamente reconocidas por el Ayuntamiento mediante su inscripción en el registro municipal de asociaciones vecinales, tal y como se refleja en el artículo 72 de la Ley 7/1985 al afirmarse que las corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

Así pues, en base a la voluntad del Ayuntamiento de Torredelcampo de destinar el teatro municipal como un lugar en el que se conjugue el uso público de sus instalaciones por parte de las asociaciones municipales, organismos o entidades, para así facilitar la participación de éstas en la vida pública, con el debido cumplimiento por parte del Ayuntamiento del desarrollo de sus competencias en materia de cultura, ocio y tiempo libre, fijando criterios que armonicen el correcto y adecuado uso de sus instalaciones, el presente reglamento trata de regular dichas aspiraciones en debido uso de la potestad normativa establecida al principio de esta exposición de motivos.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

El objeto del presente reglamento es fijar las normas de funcionamiento, uso y organización del teatro municipal de Torredelcampo propiedad del Ayuntamiento, sito en Avenida de la Constitución, 149. Las cada vez más numerosas peticiones del uso del teatro municipal por parte de distintos grupos y asociaciones culturales y benéficas, empresas, personas, etcétera, aconseja la puesta en funcionamiento de unas normas de utilización que permitan la optimización y el mayor y mejor rendimiento de los recursos y espacios del teatro, a fin de que este equipamiento cultural pueda ser utilizado por el mayor número de personas, empresas y asociaciones, y que las actividades que estos realizan beneficien y alcancen al mayor número de espectadores.

ARTÍCULO 2.- FINES.

1.- El teatro municipal de Torredelcampo se considera un espacio de uso cultural, preferentemente dedicado a la exhibición, producción y difusión de espectáculos relacionados con las artes escénicas, la música y el cine. Lo que no impedirá su uso por asociaciones o entidades de tipo cultural, político (campañas electorales Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General y modificaciones), religioso, deportivo etc., siempre que se atengan en su solicitud y uso a las condiciones generales establecidas en el presente reglamento.

2.- Tratándose de un espacio cultural, los criterios relativos a la gestión del teatro, serán eminentemente sociales, si bien la gestión económica habrá de ser eficaz al tratar de la

utilización de recursos públicos que habrán de administrarse con prudencia y eficacia.

3.- Serán funciones propias del teatro las siguientes:

3.1. La programación de espectáculos de teatro, danza y música en cualquiera de sus modalidades.

3.2. La difusión, promoción y divulgación de cualquier aspecto de las artes escénicas y de la música.

3.3. La búsqueda de fórmulas que contribuyan a la formación de nuevos públicos, así como a incentivar la afición a las artes escénicas y la música de los sectores más jóvenes de la población.

4.- Aun siendo objetivo importante el aumento del público asistente al teatro, la gestión debe intentar conseguir la participación activa y el compromiso de la sociedad a través de las variadas formas asociativas que permitan la democratización en la cultura teatral.

5.- El teatro puede asociarse a las redes nacionales, autonómicas o provinciales así como firmar convenios de colaboración con otras entidades dotadas de personalidad jurídica, tanto de carácter público como privado, que se consideren de interés y que puedan beneficiar a los fines del mismo.

ARTÍCULO 3.- CALENDARIO DE PROGRAMACIÓN.

La programación del teatro se planificará cuatrimestralmente (por año natural), sin perjuicio de la singularidad aplicable con motivos de las fiestas tradicionales.

Los meses de julio y agosto las actividades se realizarán en espacios exteriores, de forma que se puedan realizar tareas de mantenimiento ordinarias y extraordinarias en el teatro.

ARTÍCULO 4.- INGRESOS.

Los ingresos del teatro, procederán de:

- Partida presupuestaria integrada en el presupuesto de cultura.
- Venta de entradas por espectáculos.

4.1.- MODALIDAD DE "A TAQUILLA". Se podrán realizar funciones mediante la fórmula conocida como "a taquilla", que supone la recaudación de la Compañía solicitante de una parte o del total de la recaudación. En este caso el solicitante correrá a cargo de toda la gestión necesaria para la venta anticipada de entradas así como en la taquilla el mismo día de la actuación y dispondrá de los medios técnicos y humanos necesarios para su ejecución.

4.2.- MODALIDAD DE "CACHE". El área de cultura contratará al artista o compañía en función de un presupuesto presentado con antelación y cerrado por ambas partes mediante un contrato por servicios culturales (Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público) en el sector cultural.

ARTÍCULO 5.- UTILIZACIÓN POR OTRAS ENTIDADES.

1.- Los interesados deberán solicitar la utilización de las dependencias del teatro con 45 días antes de cada cuatrimestre (enero-abril, mayo-julio y agosto-diciembre).

2.- Cualquier solicitud registrada fuera de estos plazos se estudiará en función de la disponibilidad del teatro en la planificación ya realizada. Del registro de la solicitud a la fecha de celebración de la actividad deberá de haber un mínimo de 30 días.

? Primarán las solicitudes presentadas con el requisito indicado en el punto 1.

La solicitud deberá de registrarse en el registro del Ayuntamiento a través de su sede electrónica, en la página web del Ayuntamiento de Torredelcampo, y deberá especificar el tipo de actividad, fecha, horario, necesidades técnicas, y deberá acompañarse en su caso de la autorización del espectáculo por la sociedad general de autores (<http://www.sgae.es/es-ES/SitePages/corp-ventalicencia.aspx>), siendo dirigida al concejal o concejala de cultura y presentada en el registro general del Ayuntamiento, sede electrónica, y le será contestada en un plazo de 10 días, siempre que se hayan precisado los extremos requeridos en la solicitud .

Cuando la solicitud llegue a los servicios técnicos del área de cultura, el solicitante podrá ser convocado para confirmar todos los datos contenidos en su solicitud y comprobar la disponibilidad de los espacios y servicios solicitados.

2.- Los/as responsables del buen desarrollo del acto serán representantes designados por la entidad organizadora, quienes deberán en todo momento coordinarse con el personal del teatro y seguir las directrices que éstos les dicten.

3.- En todas las actividades el personal necesario para su organización y desarrollo correrá a cargo exclusivamente del organizador.

4- En el caso de no aceptación de la fecha adjudicada o de suspensión del acto, la entidad solicitante deberá comunicarlo del mismo modo en que se solicitó a través del registro de entrada por sede electrónica del Ayuntamiento de Torredelcampo, en el plazo mínimo de dos semanas a la celebración del evento, a excepción de los casos de fuerza mayor que serán valorados por la concejalía de cultura. En ningún caso estos trámites se podrán realizar ni telefónicamente, ni por cualquier otro medio que no sea el anteriormente mencionado. Si excepcionalmente la concejalía de cultura necesitara disponer del teatro en una fecha previamente adjudicada, una vez comunicada tal eventualidad y de forma consensuada por ambas partes, se procederá a concretar otra fecha.

5.- Toda publicidad del acto (carteles, folletos, etc.) deberá seguir las pautas indicadas para preservar la imagen del Ayuntamiento de Torredelcampo, y será supervisada por el personal designado por la concejalía de cultura, debiendo presentar un borrador para su visto bueno antes de su impresión y difusión. A tal efecto se facilitará la imagen corporativa del Ayuntamiento al organizador.

Para actos no organizados por el Ayuntamiento el coste de la misma correrá a cargo de la organización, así como su colocación, salvo en los sitios habituales de cultura (carteleras, teatro, etc.) que lo realizará el personal del teatro, debiéndose entregar diez ejemplares de la publicidad del acto para su ubicación en las instalaciones públicas.

6.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de la organización del acto los recursos técnicos y humanos del teatro para supervisar el desarrollo del evento o actividad programada; en el caso de que necesiten algún material no disponible, el alquiler del mismo correrá por cuenta de la entidad organizadora. La cabina de control no podrá ser manipulada por persona alguna sin la presencia física, de al menos, del técnico de la plantilla del teatro. Así mismo no podrán acceder a ella personas ajenas a las labores técnicas del espectáculo.

Cada organizador del acto deberá contar con un mínimo de un técnico para las funciones de montaje, iluminación y sonido. No se podrá acceder a las instalaciones de carácter técnico y a aquellas destinadas a almacenamiento de utillaje dentro del teatro, sin el acompañamiento del personal del Ayuntamiento.

7.- En el caso de que en una misma fecha solicite el teatro más de una entidad se seguirá el siguiente criterio: El orden de preferencia se regirá por la fecha de la solicitud. Tendrán prioridad de utilización del teatro municipal las entidades o colectivos de la localidad frente a posibles solicitudes de entidades que no sean de Torredelcampo.

8.- Serán consideradas actividades con entrada libre las que los organizadores consideren oportuno. Estas actividades serán solicitadas y conocidas en los mismos plazos y con idéntico procedimiento al establecido en el punto 1.

9.- El maltrato de las instalaciones o el incumplimiento de las normas del teatro durante la celebración de actos organizados por otras entidades, será causa suficiente para denegar en el futuro nuevas autorizaciones a los responsables, sin perjuicio de exigir las oportunas reparaciones. Si tales reparaciones o reposiciones no son abonadas en el plazo indicado en la notificación de pago, y mientras persista la situación de impago de los daños causados supondrá la automática imposibilidad de poder participar en procedimientos administrativos que tenga por finalidad el otorgamiento de subvenciones en ejercicios posteriores. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

La asociación, colectivo o persona física que mantenga deuda derivada de una sanción no podrá acceder a la utilización de ningún otro espacio público de titularidad municipal.

Queda terminantemente prohibido fumar en todas las instalaciones del teatro. Tampoco se podrá comer o beber en el patio de butacas, a excepción del escenario cuando la situación que se esté representando lo requiera.

10.- No se concederán autorizaciones para actividades atenten contra la dignidad de las personas o las organizadas por asociaciones no democráticas, cuyos fines atenten contra el espíritu de la Constitución española y otras leyes vigentes.

11.- La concejalía de cultura ni el Ayuntamiento como entidad principal no asume ni se hace responsable de los contenidos temáticos o estéticos que se presenten sobre el escenario durante el desarrollo de estas actividades.

12.- En el caso de que las actividades sean realizadas por menores de edad, estos deberán estar acompañados en todo momento por una persona mayor de edad, bien sea profesor/a, miembro de junta directiva, tutor/a legal, etc. que asumirá la responsabilidad ante esta Administración, de cualquier eventualidad y/o mal uso de los espacios y elementos técnicos, quedando exento de responsabilidad el personal municipal.

13.- Queda totalmente prohibida la superación del aforo del teatro, no pudiendo ocuparse los pasillos, o espacios comunes de la sala. Aforo autorizado en platea de 197 butacas y aforo en anfiteatro de 117 butacas. 2 plazas en platea, primera fila, para personas con movilidad reducida.

14.- Normativa en vigor aplicable: La consideración del espacio público denominado 'Teatro del Centro Cultural de la Villa' queda enmarcado dentro de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre en su apartado III.1.2. Teatros.

Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS.

Realización de Actividades.

1.- Organización y valoración técnica de la actividad a realizar.

Una vez establecidas fecha y hora de la actividad, la compañía, grupo, asociación, personas o persona encargada de la misma, deben ponerse en contacto con el personal técnico del teatro para proceder a la organización y valoración técnica de la actividad.

Por el personal técnico se suministrará la información necesaria acerca de la dotación, características y posibilidades técnicas del teatro, así como el asesoramiento técnico que precisen. Los responsables de la actividad facilitarán la información precisa acerca de las características y necesidades técnicas de la misma.

2.- Montaje.

Una vez conocidas las características del teatro por parte de la organización de la actividad y las características técnicas de la misma por parte del teatro, por el personal técnico se establecerá el horario de montaje. Lógicamente cada montaje requiere una duración concreta no sólo en función de la escenografía, las luces y el sonido o la necesidad de pruebas, ensayos,... sino también del personal del que dispone el teatro y las otras posibles actividades que en él se realicen.

No obstante, se pueden establecer una serie de normas generales:

- El montaje debe finalizar al menos una hora antes del comienzo de la actividad para proceder a la limpieza del escenario y acceso del público media hora antes.
- En montajes que requieran jornada partida, se respetará un descanso de dos horas para la comida.
- El equipo técnico supervisará el montaje e instalación de cualquier elemento, escenografía, etc., relacionado con la actividad en cuestión.
- Todo montaje requiere una prueba técnica por pequeña que sea. Se respetarán muy

especialmente el horario establecido para dichas pruebas.

- No podrá permanecer el grupo, compañía, personas, etc., relacionadas con la actividad en el edificio sin que el personal del teatro esté presente.

- Durante el montaje, pruebas o ensayos no podrán permanecer en el escenario ni en el patio de butacas personas ajenas al trabajo concreto que se esté realizando.

- Todos aquellos elementos escenográficos y de utillería que se utilicen en el montaje del espectáculo deberán ser trasladados por los propios medios del solicitante y retirados inmediatamente una vez concluido el evento. Si no fuera así se entenderá que todo aquello que quede en el teatro es material destruyible, no haciéndonos responsables de su deterioro o pérdida.

- El audio necesario para la actividad o el espectáculo correrá a cargo de la entidad solicitante y se entregará al personal técnico del teatro en soporte CD con carácter previo a la actividad de montaje.

3.- Ejecución de la actividad.

La actividad dará comienzo a la hora fijada. Sólo es costumbre permitir un retraso de cinco minutos de cortesía.

Las compañías, grupos, personas, encargadas de la actividad, deben tener una persona que realice las funciones de «regidor/a», informando a los técnicos de teatro del orden de la representación, así como cualquier otra información necesaria para el desarrollo de la misma.

Como norma general, en caso de que exista un descanso o varios durante la representación, no serán de más de quince minutos de duración.

Durante la representación sólo podrán permanecer en el escenario las personas que participen activamente en la misma.

4.- Desmontaje.

El desmontaje se realizará inmediatamente finalizada la actividad y desalojado el patio de butacas. Cualquier elemento escenográfico, atrezzo, instrumentos musicales, material de iluminación o sonido, etc., que pertenezca a la compañía o grupo que realiza la actividad, deberá salir del edificio del teatro durante el desmontaje.

En caso de que algún elemento se quedase, el personal del teatro no podrá responsabilizarse del mismo, dándose traslado a los almacenes municipales corriendo con los gastos la organización. Si por confusión o intencionadamente durante las operaciones de desmontaje desaparece, se deteriora o se sustrae material de propiedad municipal, éste será repuesto a costa de la entidad (a tal efecto se firmará un inventariado del material que se presta por parte del teatro), colectivo o asociación etc. organizador de la actividad, siguiéndose el siguiente procedimiento:

- Por el personal técnico que preste servicio en esta instalación se comunicará al

departamento de secretaría los siguientes datos:

- Entidad que organizó la representación, persona designada por esta entidad como responsable de la actividad, domicilio fiscal y número de teléfono de contacto, la cantidad y características técnicas del material que se ha echado en falta, indicando el número de asiento en el inventario general de la corporación, en el caso de conocerse, la dependencia en que el material estaba depositado y el día en que se produjo el deterioro o sustracción. Dicho informe será elevado al departamento de secretaria, que iniciará expediente para la adquisición de material con las mismas características del deteriorado, o sustraído.

- Una vez adquirido se presentará la copia de la factura a la entidad responsable de la actividad, exigiéndole el pago y otorgándole plazo para su efectividad, vencido el mencionado plazo, si no se hace efectiva la factura, el Ayuntamiento podrá optar por iniciar procedimiento conforme al artículo 97 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común o iniciando por la intervención municipal expediente de compensación con cargo a subvenciones otorgadas pendientes de abonar, sin perjuicio de la imposibilidad de la entidad o colectivo de participar en posteriores procedimientos para el otorgamiento de subvenciones mientras existan cantidades pendiente de abono por este concepto.

ARTÍCULO 7.- RESERVA DE ENTRADAS Y MODALIDADES DE VENTA DE ENTRADA.

1.- Cuando sean actividades organizadas por el Ayuntamiento o entidades municipales se reservará un máximo del 10% del aforo en la venta de entradas para cubrir necesidades de protocolo, que serán entregadas a la concejalía de cultura para su distribución.

2.- En las actividades propias, el Ayuntamiento podrá poner venta anticipada de entradas en la forma y horarios que se establezcan a los efectos organizativos.

En las actividades organizadas por otras entidades, ellos correrán a cargo de habilitar puntos de venta y distribución, podrán optar a su venta en el hall del Centro Cultural de la Villa en horario de biblioteca.

La entidad organizadora no admitirá reservas de entradas en un porcentaje superior al 20% del aforo de sala, de forma que se asegure un 80% de las entradas para el público en general.

Tanto si se trata de una actividad organizada por el Ayuntamiento de Torredelcampo, como si se trata de una actividad organizada por otra entidad pública o por entidad de carácter privado, en la cartelería o publicidad deberá designar de forma explícita las fechas, horarios y lugares designado para la venta de entradas, y de ser posible, la página web o dirección de internet donde conectar con la organización a fin de obtener información sobre el evento.

Cuando el interés despertado entre los usuarios haga prever a los organizadores de la actividad, que va existir una gran demanda de entradas, siendo el aforo del teatro limitado, la organización tendrá la potestad, bien mediante un cartel en taquilla o en la publicidad que con motivo del evento se edite, de limitar el número de venta de entradas por usuario, estableciéndose con carácter general esta limitación en cuatro entradas/usuario, sin perjuicio de que la organización según la situación planteada pueda excepcionalmente ampliar o reducir esta limitación de carácter general.

3.- El día de celebración de la actividad se abrirá la taquilla al menos una hora antes del comienzo de la misma para la venta directa de las entradas no vendidas de forma anticipada así como las establecidas legislativamente. Las entradas vendidas de forma anticipada han de retirarse o ser entregadas a los compradores antes de las 24 horas del día de representación a los efectos de evitar aglomeraciones por su retirada el mismo día del evento en la taquilla.

Las puertas del teatro permanecerán cerradas para el público hasta la hora de apertura de la taquilla.

4.- El Ayuntamiento de Torredelcampo respecto de las actividades que organice no garantiza la autenticidad de las entradas adquiridas fuera de los puntos de venta oficiales. Independientemente de quien sea la entidad organizadora del evento, todas las entradas, sean retribuidas o mediante invitación, deberán ser numeradas.

ARTÍCULO 8.- REALIZACIÓN DE ACTOS MUNICIPALES.

Cuando un área municipal desee realizar una actividad en el teatro deberá seguir una serie de normas mínimas:

- Contactar directamente con el área de cultura antes de cerrar día, fecha y hora.
- Solicitar la utilización del teatro por escrito, rellenando el impreso que proceda.
- Ponerse en contacto con el personal técnico al objeto de explicar las necesidades del acto y conocer las características del teatro.
- Nombrar a una persona responsable de la coordinación con el personal del teatro así como, contratación a cargo de sus partidas presupuestarias de las cuantías que correspondan por operaciones de carga / descarga, obtención de la autorización de la sociedad general de autores y demás gastos extraordinarios que deriven de la organización del evento, ejemplo: arrendamiento de instrumentos musicales, etc. Dicho personal deberá someterse a las normas por las que se rige el teatro y a disposición del encargado del mismo.
- Siempre que no haya ninguna autorización previa ya concedida, el Ayuntamiento tendrá preferencia en la realización de actos municipales.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

- Derechos.
- Los usuarios o espectadores que asistan a cualquier representación en las instalaciones mencionadas tienen los siguientes derechos con independencia de quien sea el organizador del evento:
- Los usuarios tienen derecho a ser admitidos como espectadores de las actividades a realizar en condiciones de igualdad, no pudiendo ser discriminados por razón de raza, sexo, nacionalidad, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal.

- Los usuarios tienen derecho a contemplar el espectáculo por el que han abonado una entrada o recibido una invitación en las mejores condiciones de comodidad que sean posibles, debiendo ocupar el asiento que tienen asignado.
- Los usuarios tienen derecho a ser tratados con amabilidad, cortesía y respeto y a ser atendidos de manera diligente.
- Los ciudadanos tienen derecho a ser informados con la suficiente antelación de la oferta cultural programada, así como de las fechas, horarios, lugares y modalidades de venta de las localidades, y demás características de los espectáculos o actividades culturales.
- Los usuarios tendrán a su disposición en el teatro un libro de reclamaciones para su conocimiento por el Ayuntamiento y la adopción, en su caso, de las medidas correspondientes.
- En el caso de suspensión de espectáculos el usuario tendrá derecho a la devolución del precio de la localidad o a la entrega de una nueva entrada, en el caso de que el espectáculo o función se posponga a otra fecha, siempre que este derecho se ejercite dentro del plazo establecido como razonable por la organización., a estos efectos la organización comunicará y difundirá inmediatamente los plazos, lugares y fechas donde los usuarios podrán hacer valer este derecho.
- Los usuarios deberán respetar el orden establecido para las colas en taquillas o para los accesos (entradas o salidas) a los espectáculos, siguiendo las normas legislativas y protocolos vigentes en ese momento.
- Deberes.
 - Los usuarios no podrán ocupar los pasillos con objeto que obstaculicen la evacuación de la sala, a título de ejemplo: porta bebés, sillas de transporte de menores, bolsos.
 - Cada usuario de la sala deberá ocupar su asiento, quedando prohibido cuando un menor asista con sus padres la ocupación de la misma butaca por el menor y su padre/madre, para evitar obstáculos que incidan en la adecuada visibilidad otros usuarios de la sala, facilitándose la movilidad, y respeto a las normas de aforo.
 - Los usuarios deberán acceder al teatro con la debida antelación, no teniendo derecho a acceder a la sala una vez iniciada la representación, sin perjuicio de que puedan incorporarse en los descansos de la representación, siempre que la organización lo estime procedente.
 - Los usuarios deberán guardar el debido respeto a los intérpretes y demás personas que intervienen en los espectáculos, así como al público, guardando la debida compostura y silencio durante las representaciones.
 - Los usuarios deberán desconectar las alarmas de los relojes y silenciar los teléfonos móviles durante la representación.
 - Los usuarios no podrán fumar en ninguna de las instalaciones interiores y exteriores del recinto, salvo en el espacio denominado vía pública y manteniendo al menos 2 mts. de

distanciamiento con respecto a otra persona que se encuentre en el mismo espacio y solo en el descanso si lo hubiera.

- Los usuarios no podrán introducir ningún tipo de bebidas o alimentos en el interior del teatro, salvo algún tipo de prescripción facultativa.

Queda prohibido filmar o grabar los espectáculos, así como hacer fotografías con o sin flash salvo autorización expresa de los organizadores. Tan solo los medios de comunicación acreditados podrán grabar los recursos de imagen o sonido para la elaboración de informaciones sobre el acto, solo al inicio del espectáculo y no más de cinco minutos, salvo autorización expresa.

- Los usuarios deberán respetar todos los bienes e instalaciones del teatro, evitando su deterioro.

- Los usuarios no podrán arrojar papeles, envases, comida, bebidas y cualquier otro objeto, contribuyendo a que el teatro se conserve en adecuadas condiciones de limpieza. Igualmente deberán utilizar adecuadamente los aseos a fin de que se mantengan en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

- Los usuarios tendrán la obligación de seguir las instrucciones que comuniquen el personal técnico en caso de existencia de alguna situación de peligro derivada de incendio o cualquier otro riesgo, actuando siempre con calma y serenidad.

- En ningún caso se permitirá el acceso a la sala sin estar en posesión de la correspondiente entrada o invitación, excepto en aquellas actividades que tengan carácter gratuito.

- El Ayuntamiento de Torredelcampo no se responsabiliza de la distribución de invitaciones que haya realizado el colectivo, entidad, asociación, fundación etc. organizadora de la actividad.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones y sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves; este régimen será de aplicación a las entidades peticionarias de autorizaciones de utilización del teatro, y a los usuarios en aquellos preceptos que le sean aplicables.

En cuanto al órgano competente para determinar la calificación de la infracción y la imposición de la sanción se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

A) Tendrán la consideración de infracciones leves:

No presentar un responsable único y definido como interlocutor en las actuaciones.

No entregar en tiempo y forma el soporte para el audio de la actuación.

La producción de sonidos molestos por los usuarios durante la representación y que interfieran en el buen desarrollo de ésta y sean molestos para el resto de asistentes, así como la utilización de teléfonos móviles durante la representación.

La entrada a sala una vez comenzada la representación y excedido el tiempo de cortesía.

Y aquellas otras actuaciones, que con tal calificación vengan determinadas en la normativa legal vigente.

B) Tendrán la consideración de infracciones graves:

La acumulación de dos o más faltas leves en el período de vigencia de la autorización de utilización de la instalación.

La utilización del teatro para eventos no reflejados en la solicitud.

La utilización de elementos que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confeti, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos etc.) sin previa autorización del Ayuntamiento, pues podrían alterar el normal funcionamiento de las instalaciones técnicas.

Comer, beber o fumar en todas las instalaciones.

No respetar los horarios previstos, tanto de montaje como de representación sin haberlo comunicado, al menos con 48 horas de antelación.

Grabar o fotografiar el espectáculo sin la previa autorización de la entidad organizadora.

Dejar en las instalaciones material escenográfico y de utilaje una vez concluida la utilización del teatro.

El deterioro de las instalaciones o la sustracción de material de propiedad municipal.

La alteración o no respeto del orden de las colas establecidas para el acceso a la sala.

La superación del aforo establecido en la presente normativa.

Y aquellas otras actuaciones, que con tal calificación vengan determinadas en la normativa legal vigente.

C) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

La acumulación de dos o más faltas graves en el período de concesión del espacio.

El maltrato o rotura intencionada de cualquier elemento de la instalación.

La agresión verbal o física al personal del teatro, profesionales de la representación o a los usuarios, que será denunciada de inmediato.

La entrada a un espectáculo sin la entrada o invitación correspondiente.

La renuncia de la utilización del espacio fuera de los plazos previstos o sin comunicación alguna.

Y aquellas otras actuaciones, que con tal calificación vengan determinadas en la normativa legal vigente.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas serán:

A) Ante infracciones o faltas leves: amonestación verbal y escrita.

B) Ante infracciones o faltas graves: La suspensión de la utilización concedida o entrada al teatro entre seis meses y un año.

C) Ante infracciones o faltas muy graves: La suspensión de la utilización concedida o entrada al teatro de uno a tres años.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes serán independientes de los procedimientos que por esta Administración se inicien con la finalidad del resarcimiento de daños y perjuicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Cualquier problema surgido de la interpretación del presente Reglamento o ante cualquier punto recogido en la misma, lo resolverá los servicios jurídicos de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza-Reglamento será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CLÁUSULA FINAL SEGUNDA: EN SITUACIÓN DE PANDEMIA O ALERTA SANITARIA.

Protocolo COVID-19:

Con la finalidad de evitar aglomeraciones en el acceso al Recinto, deberá plantearse una entrada lo más escalonada posible, en función de las necesidades del evento.

- Para el ingreso se deberá colocar la correcta señalización, para respetar el distanciamiento.
- Los concurrentes ingresarán directamente a ocupar espacios, debidamente señalizados, y se informará de que han de permanecer en sus lugares hasta el final del espectáculo, salvo que se requiera la utilización de los baños.
- Se deberá prohibir deambular por espacios no determinados o autorizados de cualquier persona externa a la actividad.
- Ante cualquier situación de Alarma Sanitaria, el uso y funcionamiento del Teatro estará limitado a las Normativas que marquen las Autoridades Sanitarias y/o Legislativas o cualquier otra Administración Pública ante una situación de EXCEPCIONALIDAD DE SALUD PÚBLICA.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se

inserta, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

Torredelcampo, a 09 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.